



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-064-2026
(De 29 de junio de 2026)**

"Por medio de la cual se autoriza y delega la facultad de firmar notas de respuestas que no accede a solicitudes de Trámites jurídicos".

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, administrativo, funcional, presupuestario y financiero.

Que es función de la Directora General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que la Oficina de Asesoría Legal tramita solicitudes relacionadas con cancelaciones por edicto, casos omisos, caducidades, notas marginales de advertencia y otras actuaciones jurídicas registrales, cuya atención requiere la emisión de notas de respuesta dirigidas a los usuarios y autoridades competentes.

Que, con el propósito de fortalecer la eficiencia administrativa, agilizar los tiempos de respuesta y optimizar la prestación del servicio público registral, resulta conveniente delegar la firma de dichas notas de respuesta en la Jefatura y Subjefatura de la Oficina de Asesoría Legal, sin que ello implique la transferencia de las competencias que por disposición legal correspondan a la Directora General.

Que la Jefatura y la Subjefatura de la Oficina de Asesoría Legal cuentan con la idoneidad técnica y funcional para ejercer la facultad cuya delegación se autoriza mediante la presente resolución.

Por lo que, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar y delegar en la Jefatura y en su ausencia, en la Subjefatura de la Oficina de Asesoría Legal del Registro Público de Panamá la facultad de suscribir, en representación de la Institución, las notas de respuesta en los casos en donde no se acceda a las solicitudes de cancelación por edicto, casos omisos, caducidades, notas marginales de advertencia y demás respuestas referente a trámites registrales, emitidas por dicha oficina en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: La presente delegación comprende únicamente la facultad de suscribir las notas de respuesta antes descritas y no implica la transferencia de competencias que, por mandato legal o reglamentario, correspondan de manera exclusiva al Director General.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NAIROBÍA ESCRUCERIA
Directora General

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

30 Junio 2026
FECHA SECRETARÍA GENERAL